



CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION OCHENTA Y SIETE GUION DOS MIL VEINTIDÓS (GE-AL-87-2022). En la ciudad de Guatemala, el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. NOSOTROS: **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia I uno guion treinta y seis (I1-36), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **MARIO RODOLFO RODRÍGUEZ ROSALES**, de cincuenta años de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos cuarenta y dos espacio cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete espacio cero ciento uno (2342 53657 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad "AVANCE ESTRATEGICO, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número ochenta y ocho mil doscientos veinticinco (88225), folio ochocientos noventa y siete (897), libro ciento

AVANCE ESTRATEGICO, S.A.

AVANZA

Tecnología, Energía & Valor Agregado(VAS)

Handwritten mark

Handwritten mark

70916799

INTECAP
RECONOCIDO
2022



WWW.INTECAP.EDUC.GU

ochenta y uno (181) de Sociedades, propietaria de la empresa mercantil de nombre comercial "AVANZA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número novecientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y ocho (987158), folio cuatrocientos sesenta y tres (463), libro mil ciento setenta y cuatro (1174) de Empresas Mercantiles; calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada el cinco de noviembre de dos mil veinte, por el Notario Juan Luis Rodríguez González, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número quinientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta (593440), folio cuatrocientos cuarenta y ocho (448), libro setecientos cuarenta y cuatro (744) de Auxiliares de Comercio. En lo sucesivo seré denominado "AVANZA"; señalo como lugar para recibir notificaciones en el kilómetro nueve punto cero (9.0) Carretera a El Salvador Interior Hotel Hilton, Sótano tres (3), oficina Alado, de esta ciudad. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número cuarenta y cinco guion dos mil veintidós (45-2022), cuyo objeto es la compraventa de equipo de esteticismo, para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; bajo el Número de Operación Guatecompras dieciocho millones cuatrocientos nueve mil cuatrocientos sesenta y seis (NOG 18409466); Acta de recepción y apertura de plicas número SC guion

ciento cuarenta guion dos mil veintidós (SC-140-2022), de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós; Acta de calificación y adjudicación de oferta número SC guion ciento cuarenta y uno guion dos mil veintidós (SC-141-2022), de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintidós guion dieciocho millones cuatrocientos nueve mil cuatrocientos sesenta y seis guion setenta millones novecientos dieciséis mil setecientos noventa y nueve (COT-2022-18409466-70916799), código de autenticidad trescientos cincuenta E cinco mil cuatrocientos treinta y siete (350E5437), de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós; oferta de "AVANZA", de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion ochocientos treinta y seis guion dos mil veintidós (GE-836-2022), de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós; y Memorando número SS guion ciento veintinueve guion dos mil veintidós (SS-129-2022), de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "AVANZA" vende al "INTECAP" lo siguiente: **ciento catorce (114) sillas de corte de cabello**, marca Ningbo Dongka, modelo DK guion ochenta y ocho mil doce (DK-88012), origen y fabricación China, con las siguientes características: altura: ajustable; diseño: ergonómico; material: estructura de metal; asiento y respaldo acolchonado, espuma de alta densidad, en cuerina color negro, respaldo reclinable para ser utilizado en prácticas de barbería y faciales; sistema y accionamiento: hidráulico; capacidad de carga y soporte mínimo doscientos (200) Kilogramos; base giratoria, tipo plato, redonda, fabricada en cromo, medida aproximada de sesenta y ocho centímetros (68 cm); con altura ajustable y bomba grande; descansa brazos fabricados en metal cromado, con área

de soporte acolchado de la misma cuerina color negro asiento y respaldo; reposapiés fabricados en metal, con antiderrapante; medidas: largo: ciento uno punto seis, ancho: cincuenta y ocho, altura: ciento uno punto seis guion ciento catorce punto tres (101.6x58x101.6-114.3), incluye reposapiés; apoya cabeza de veinte centímetros (20 cm); con precio unitario de dos mil quinientos noventa y nueve quetzales (Q2,599.00). El equipo además de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "AVANZA".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compraventa del equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS QUETZALES (Q296,286.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "AVANZA" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintidós guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2022-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia, y/o en la que en el futuro corresponda. se podrá realizar pago parcial por Centro de Capacitación.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "AVANZA" se compromete a entregar el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato, funcionando al cien por ciento (100%), contrato de la forma siguiente: dieciocho (18) sillas, en el

Centro de Capacitación Totonicapán, ubicado en calle final de la cuarta (4) calle, zona tres (3), municipio y departamento de Totonicapán; diez (10) sillas, en el Centro de Capacitación Quetzaltenango, ubicado en la sexta (6ta.) calle, veintinueve guion cincuenta (29-50), zona tres (3), municipio y departamento de Quetzaltenango; doce (12) sillas, en el Centro de Capacitación Retalhuleu, ubicado en kilómetro ciento noventa y dos (192), carretera a Champerico, municipio y departamento de Retalhuleu; siete (7) sillas, en el Centro de Capacitación Jalapa, ubicado en kilómetro ciento sesenta y siete punto ochenta y seis (167.86), carretera RN guion diecinueve (RN-19), Aldea Llano Grande, Carretera a Monjas, municipio y departamento de Jalapa; quince (15) sillas, en el Centro de Capacitación Salamá, ubicado en kilómetro ciento cuarenta y cuatro (144) Aldea Los Limones, municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz; diez (10) sillas, en el Centro de Capacitación Escuintla Dos, ubicado en la quinta (5ta.) calle, siete guion ciento quince (7-115) Colonia Madrid, zona tres (3), municipio y departamento de Escuintla; diez (10) sillas, en el Centro de Capacitación Petén, ubicado en el kilómetro cuatrocientos setenta y siete (477), Caserío Santa Cruz, municipio de San Francisco, departamento El Petén; cinco (5) sillas, en el Centro de Capacitación de Suchitepéquez, ubicado en kilómetro ciento sesenta y tres (163), Ruta al Pacífico, entrada por Centro Comercial Paseo Carnaval, municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez; diez (10) sillas, en el Centro de Capacitación Coatepeque, ubicado en kilómetro doscientos veintidós (222), carretera CA guion dos (CA-2) Pacífico, municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango; cinco (5) sillas, en el Centro de Capacitación San Marcos, ubicado en el kilómetro doscientos cincuenta y dos (252) Aldea Caxaque, municipio y departamento de San Marcos; seis (6) sillas, en el Centro de Capacitación Chiquimula, ubicado en sexta

(6ta.) calle final, zona cinco (5), municipio y departamento de Chiquimula; y seis (6) sillas en el Centro de Capacitación Zacapa, ubicado en Calzada Instituto Adolfo V. Hall de Oriente, municipio y departamento de Zacapa; en un plazo de sesenta (60) días hábiles; computados a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del presente contrato. El equipo deberá tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de cotización y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "AVANZA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "AVANZA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "AVANZA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "AVANZA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación:

y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "AVANZA" como requisito previo para la recepción del equipo objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento del mismo, este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

SEXTA: GARANTÍA: "AVANZA" por su parte ofrece una garantía de treinta y un (31) meses, para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción del mismo.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "AVANZA", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que los equipos se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción de los mismos; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: PROHIBICIONES: "AVANZA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, MARIO RODOLFO RODRÍGUEZ ROSALES, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, MARIO RODOLFO RODRÍGUEZ ROSALES, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, conviene en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna;
- b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los equipos; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado;

c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "AVANZA" en la entrega del equipo, así como el incumplimiento por causas imputables a él se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "AVANZA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "AVANZA" al disponer del equipo y estar lista para la entrega del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá el equipo descrito en la cláusula

segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "AVANZA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; se podrán realizar recepciones parciales por Centro de Capacitación; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los equipos.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".


Dr. Arnaldo Ademir Alvarado Cifuentes
Sub Gerente




Lic. Mario Rodolfo Rodríguez Rosales
Administrador Único
y Representante Legal

AVANCE ESTRATEGICO, S.A.

AVANZA

Tecnología, Energía & Valor Agregado(VAS)